

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN COSECHAMOS SUEÑOS ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Nombre.- La persona jurídica que se constituye, se denomina **FUNDACIÓN COSECHAMOS SUEÑOS**, es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2.- Naturaleza.- **LA FUNDACIÓN COSECHAMOS SUEÑOS**, es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

ARTÍCULO 3.- Domicilio.- El domicilio principal de **LA FUNDACIÓN COSECHAMOS SUEÑOS**, es calle 24 carrera 63-17 barrio los Almendros de EL Carmen De Bolívar Departamento de Bolívar, República de Colombia; pero podrá, por determinación de la Junta Directiva, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

ARTÍCULO 4.- Duración.- La **FUNDACION COSECHAMOS SUEÑOS**, tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

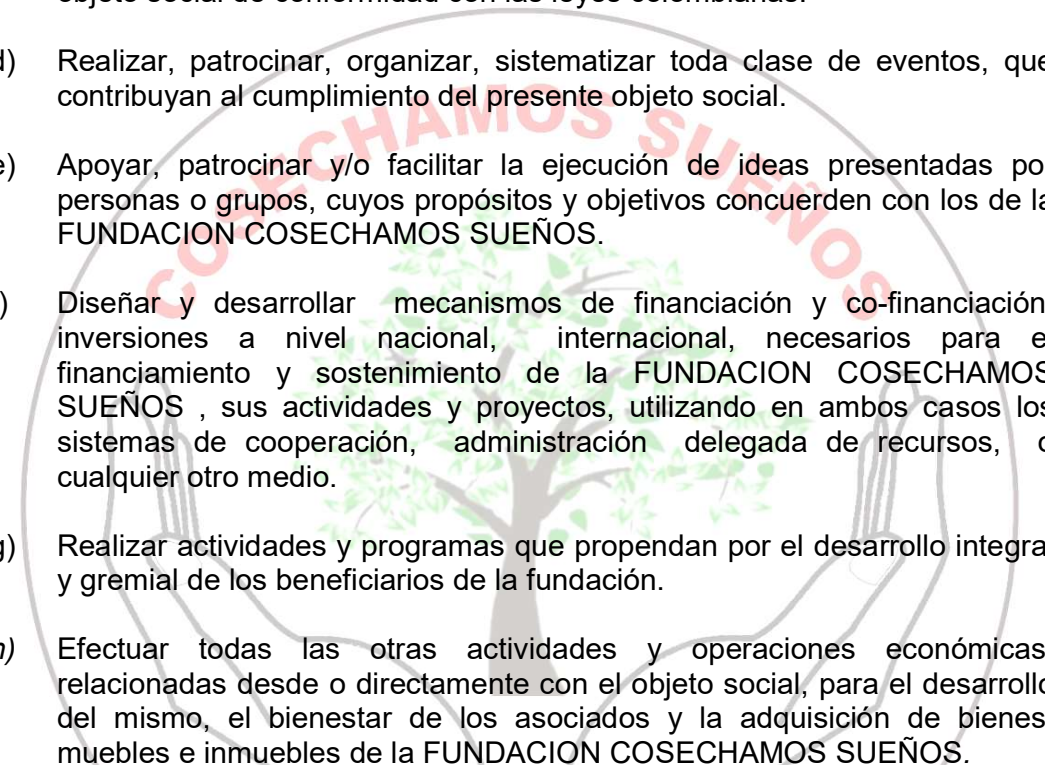
CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO SOCIAL, Y OBJETIVOS ESPECIFICOS

ARTICULO 5.- Objeto.- La **FUNDACION COSECHAMOS SUEÑOS**, tendrá como objeto establecer la promoción y el desarrollo de planes y programas encaminados a la reactivación económica del agro y mejoramiento de la calidad de vida humana mediante la formulación y ejecución de proyectos en cultivo, cosecha, transformación comercialización y venta a nivel nacional e internacional de diferentes productos agrícolas y productos cárnicos .

ARTÍCULO 6.- Objetivos Específicos.- En cumplimiento de su objeto social la fundación podrá desarrollar en concordancia con su naturaleza y las leyes los siguientes objetivos:

- a) Promover el cultivo de la yuca en la región caribe, dándole el reconocimientos como producto de excelente calidad y mediante procesos de conservación(parafinado) la comercialización a nivel nacional e internacional

- 
- b) Promover campañas y brigadas de salud, educación y capacitación técnica.
 - c) Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, gestionar, celebrar y ejecutar con entidades gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales recursos de financiación donaciones y/o pactos de cooperación que permitan el cumplimiento del objeto social de conformidad con las leyes colombianas.
 - d) Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
 - e) Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la FUNDACION COSECHAMOS SUEÑOS.
 - f) Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la FUNDACION COSECHAMOS SUEÑOS , sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
 - g) Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la fundación.
 - h) Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de la FUNDACION COSECHAMOS SUEÑOS.

CAPÍTULO TERCERO

MISION, VISION, VALORES CORPORATIVOS

ARTÍCULO 7.- Misión. Promover la participación de la sociedad en búsqueda de una calidad de vida integral creando programas de apoyo social en el área económica que favorezcan a la construcción de una vida digna del ser humano y futuro sostenible.

ARTÍCULO 8.- Visión. Consolidar a la **FUNDACION COSECHAMOS SUEÑOS** como una institución líder en producción y comercialización de los diferentes productos agrícolas, reactivando la economía del país promoviendo

con ello el mejoramiento de la calidad de vida del campesinado, bajo el principio de la solidaridad y el respeto mutuo.

ARTÍCULO 9.- Valores corporativos. Están conformados por los siguientes:

- **Actitud de servicio:** Disposición para brindar solución a las necesidades de los demás, con calidez, consideración y amabilidad.
- **Trabajo en equipo:** El aporte de todos los miembros de un equipo para lograr los objetivos en común.
- **Ética:** Valorar, decidir y actuar con coherencia buscando el bien común.
- **Respeto:** Es tener aprecio y reconocimiento a una persona o cosa, fundamental para lograr una armoniosa interacción social.
- **Responsabilidad social:** Es una inspiración voluntaria, consiente y sensible a los problemas de nuestra humanidad, acompañada de una actitud pro activa para adoptar hábitos, estrategias y procesos que nos ayuden a minimizar los impactos negativos que podemos generar al medio ambiente y a la sociedad.
- **Solidaridad:** Es la capacidad de entregarse a otros individuos pensando en estos como semejantes, en busca de dar un apoyo y generar lazos sociales que unen a la sociedad

CAPÍTULO CUARTO

ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 10.- Clases.- Los asociados de la FUNDACION COSECHAMOS SUEÑOS se distribuyen en *tres (3) clases: fundadores, adherentes y honorarios.*

- **Son Asociados Fundadores** de la FUNDACION COSECHAMOS SUEÑOS las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la FUNDACIÓN e hicieron los primeros aportes para su conformación.

Para efectos de los presentes estatutos, se consideran asociados fundadores, **HERNANDO JAVIER VEGA CASTRO, MARTY ENRIQUE BOLAÑO BOLAÑO, VICTOR HUGO PAEZ GUEVARA** quienes suscribieron los presentes estatutos, el acta de constitución y realizaron su aporte.

- **Son Asociados Adherentes**, las personas naturales y jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Junta Directiva con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General.

- **Son Asociados Honorarios** de la FUNDACION COSECHAMOS SUEÑOS las personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes científicos y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Junta Directiva expedida al respecto.

ARTÍCULO 11.- Derechos.- Son derechos de los asociados en general:

- a) Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
- c) Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- d) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
- e) Afiliación y Retiro voluntario previa cancelación de todas la actividades contraídas.
- f) Proponer reformas de estatutos.

ARTÍCULO 12.- Deberes de los asociados.

- a) Comprometerse a participar en las actividades de la FUNDACION COSECHAMOS SUEÑOS.
- b) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta directiva o los comités de trabajo
- c) Velar por la buena imagen de la FUNDACION COSECHAMOS SUEÑOS.
- d) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- e) Comprometerse con los principios y fundamentos de la FUNDACION COSECHAMOS SUEÑOS.
- f) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.

- g) Obrar en sus relaciones con la FUNDACION COSECHAMOS SUEÑOS, y la comunidad con ética y lealtad.
- h) Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la fundación.
- i) Representar con responsabilidad la participación de la FUNDACION COSECHAMOS SUEÑOS, en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización.
- j) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
- k) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de no asistencia, el integrante adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la Junta Directiva o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando se falte a las obligaciones estos estatutos, aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 13.- Prohibiciones.:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados de la FUNDACION COSECHAMOS SUEÑOS o sus asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b) Discriminar, actuando como miembro de la FUNDACION COSECHAMOS SUEÑOS, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de la FUNDACION COSECHAMOS SUEÑOS con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Desacato de los estatutos, reglamentos y directrices de la fundación
- e) Inasistencia injustificada a las reuniones y compromisos

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la FUNDACION COSECHAMOS SUEÑOS.

ARTÍCULO 14.- Sanciones.- La violación del anterior régimen de prohibiciones, conllevarán las siguientes sanciones en su orden:

- **Reconvenciones.-** Serán impuestas por la Junta Directiva y serán de carácter privado.
- **Amonestaciones.-** La Junta Directiva amonestará pública y mediante escrito al afiliado que ignore las reconvenciones.
- **Suspensión temporal de la calidad de asociado.-** La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - ❖ Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
- **Expulsión.-** Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:
 - ❖ Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La FUNDACION COSECHAMOS SUEÑOS, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
 - ❖ Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de la FUNDACION COSECHAMOS SUEÑOS.
 - ❖ Acumulación de tres suspensiones temporales.
- **Otras sanciones.-** También podrá imponer la FUNDACION COSECHAMOS SUEÑOS otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 15.- Retiro de asociados.- El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la FUNDACION COSECHAMOS SUEÑOS, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 16.- Expulsión de asociados.- La expulsión de los asociados la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.



CAPÍTULO QUINTO

ADMINISTRACIÓN Y DIRECCION

ARTÍCULO 17.- Órganos de Administración.- La FUNDACION COSECHAMOS SUEÑOS tendrá los siguientes órganos:

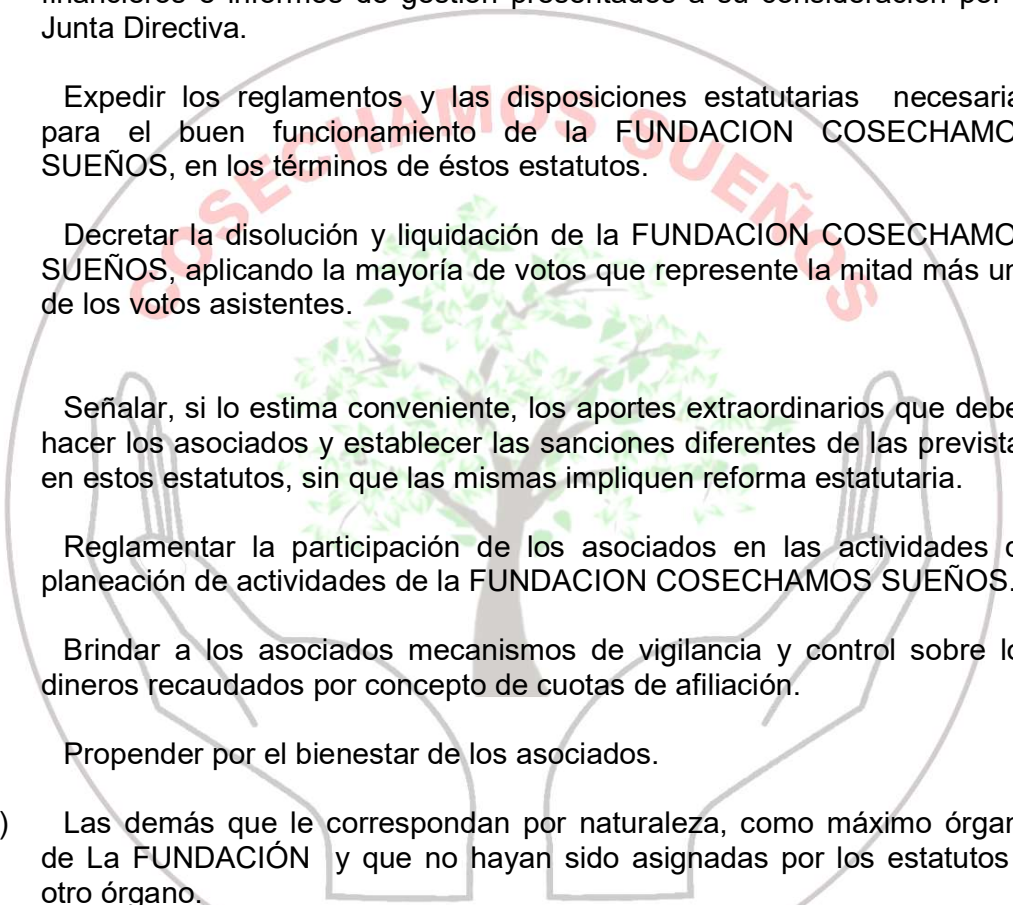
- Asamblea General
- Junta Directiva
- Presidente (Representante Legal)
- Revisor Fiscal

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 18.- Asamblea General. Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los asociados fundadores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 19.- Funciones. - Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Ejercer la suprema dirección de la FUNDACION COSECHAMOS SUEÑOS y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- c) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.

- 
- d) Aprobar los planes y programas a desarrollar por la FUNDACION COSECHAMOS SUEÑOS, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal.
 - e) Elegir y remover libremente la Junta Directiva y a sus suplentes para períodos de 1 año por el sistema de mayoría simple y cuando se presentasen planchas, por el sistema de cuociente electoral.
 - f) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
 - g) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la FUNDACION COSECHAMOS SUEÑOS, en los términos de éstos estatutos.
 - h) Decretar la disolución y liquidación de la FUNDACION COSECHAMOS SUEÑOS, aplicando la mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
 - i) Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
 - j) Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de la FUNDACION COSECHAMOS SUEÑOS.
 - k) Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
 - l) Propender por el bienestar de los asociados.
 - m) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La FUNDACIÓN y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 20.- Reuniones.- La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o su suplente, junta directiva o la mayoría de los asociados.

ARTÍCULO 21.- Quórum de liberatorio: Lo constituye como mínimo la mitad más uno de los miembros activos inscritos. **Quórum decisorio:** lo constituye como mínimo la mitad más uno de los asistentes. **Quórum supletorio:** se conforma con el veinte por ciento (20%) de los miembros cuando el primer intento de reunión no se logra conformar el quórum requerido ante lo cual y

manera automática quedan convocados al día siguiente a la misma hora y en el mismo lugar.

ARTÍCULO 22.- Convocatorias.- Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo cinco (5) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo tres (3) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios fundadores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de asociados de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de la FUNDACION COSECHAMOS SUEÑOS.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los asociados inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 23.- Naturaleza.- La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por la Asamblea General, para un período de 5 años. Esta integrada por 3 asociados activos, estará conformada por:

- Un Presidente
- Un Secretario
- Un Tesorero

ARTÍCULO 24- Para ser integrante de la Junta directiva se requiere:

- a) Ser integrante activo de la Fundación.

- b) No haber tenido ningún tipo de sanción alguna por parte de la Fundación.

PARAGRAFO: los representantes mencionados cuando no cumplan las funciones que se les fueron asignadas por los estatutos podrán ser removidos del cargo.

ARTÍCULO 25.- Funciones. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la fundación mediante circulares u otro medio de información.
- b) Establecer su propio reglamento interno y el de la Asamblea General de Integrantes fundadores, estos reglamentos serán puestos a discusión en cada uno de los organismos para su aprobación final.
- c) Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los siguientes estatutos y las solicitudes a la Junta directiva.
- d) Solicitar al representante legal cuando lo considere necesario explicación e informes de los contratos realizados.
- e) Acordar con el Contador, el sistema contable interno de la Fundación.
- f) Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el Presidente debe presentar luego a la Asamblea General.
- g) Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.
- h) Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Fundación.
- i) Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.

ARTÍCULO 26.- Reuniones.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con tres (3) días comunes de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con un día común de antelación.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue

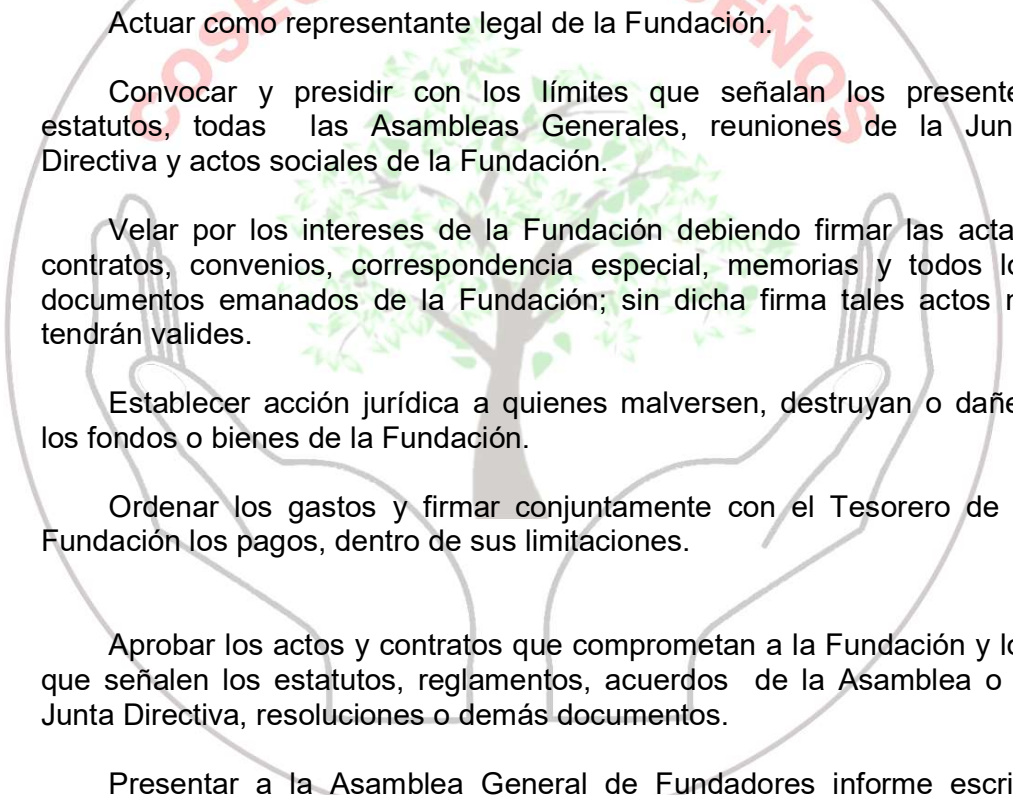
citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 27.- Presidente de la Junta Directiva.- Elección.- El Presidente de la Junta Directiva es el Representante legal de la FUNDACION COSECHAMOS SUEÑOS y es elegido por la Junta Directiva, para período de 5 años con reelección indefinida.

El Presidente de la Junta Directiva continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 28.- Funciones.- Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- 
- a) Actuar como representante legal de la Fundación.
 - b) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la Fundación.
 - c) Velar por los intereses de la Fundación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
 - d) Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación.
 - e) Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero de la Fundación los pagos, dentro de sus limitaciones.
 - f) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.
 - g) Presentar a la Asamblea General de Fundadores informe escrito sobre la marcha de la fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
 - h) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la fundación.
 - i) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.
 - j) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación.

- k) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la FUNDACIÓN COSECHAMOS SUEÑOS.
- l) Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la Fundación.
- m) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.
- n) Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.

SECRETARIO

ARTÍCULO 29.- Funciones.- El Secretario será el responsable de las actas de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
- b) Levantar un libro donde se registren las sanciones.
- c) Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
- c) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Fundación.
- d) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta directiva.
- e) Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.
- f) Realizar un inventario general de la Fundación con el Tesorero, donde firmen el documento pertinente.
- g) Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen.

TESORERO

ARTÍCULO 30.- Funciones.- El tesorero tendrá la función de velar por los bienes de la Fundación, recibir los aportes de los integrantes de la Fundación, las donaciones y auxilios de entidades privadas, elaborar el inventario de la Fundación conjuntamente con el Secretario , firmar junto con el Representante Legal, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 31.- Elección.- El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General.

ARTÍCULO 32.- Funciones.- Son funciones del Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones de LA FUNDACIÓN se ajusten a las normas legales, a las estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Informar oportunamente por escrito al Presidente de la Junta Directiva o Junta Directiva, o a la Asamblea General, según corresponda jerárquicamente, de las irregularidades que observe en la FUNDACION COSECHAMOS SUEÑOS y proponer las medidas para su remedio.
- c) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.
- d) Inspeccionar constantemente los bienes de la FUNDACION COSECHAMOS SUEÑOS, solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos, así como de cualesquiera otros que a cualquier título tenga la FUNDACION COSECHAMOS SUEÑOS.
- e) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el reglamento y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva.
- f) Asistir a las reuniones a las que fuere convocado por la Junta Directiva.
- g) Vigilar estrictamente el cumplimiento de las normas inherentes a las decisiones, por comunicación escrita, a la solicitud para convocar a la Asamblea efectuada por un número plural determinado de asociados y al régimen de sanciones.

- h) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

CAPITULO SEXTO

PATRIMONIO

ARTÍCULO 33.- Patrimonio.- El patrimonio de la FUNDACION COSECHAMOS SUEÑOS esta constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

PARAGRAFO: La FUNDACION COSECHAMOS SUEÑOS emprenderá funciones con un fondo inicial conformado por la suma total de quinientos mil pesos m/c (\$ 500.000), los cuales fueron aportados por los miembros fundadores. La Asamblea General determinará cada año la cuota de mantenimiento.

ARTÍCULO 34.- Origen de los Fondos.- Los Fondos de la FUNDACION COSECHAMOS SUEÑOS provienen de:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la Fundación.
- b) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios que celebre la Fundación.
- c) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la fundación.
- d) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- e) En general todos los ingresos que ha su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 35.- Destino del Patrimonio.- Los bienes y fondos de la FUNDACION COSECHAMOS SUEÑOS son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la FUNDACION COSECHAMOS SUEÑOS no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la FUNDACION COSECHAMOS SUEÑOS, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la FUNDACION COSECHAMOS SUEÑOS, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la FUNDACION COSECHAMOS SUEÑOS y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 36.- Del Presupuesto.- El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la FUNDACION COSECHAMOS SUEÑOS será presentado por el Presidente de la Junta Directiva, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

ARTÍCULO 37.- De la Conservación y Manejo de los Bienes y Fondos: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la FUNDACION COSECHAMOS SUEÑOS están bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva.

Los fondos de la FUNDACION COSECHAMOS SUEÑOS se mantendrán a través de cuentas bancarias, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el tesorero y el representante legal.

CAPÍTULO SEPTIMO

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 38.- Libro Registro de Asociados.- La FUNDACION COSECHAMOS SUEÑOS cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales registrarán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con La FUNDACION COSECHAMOS SUEÑOS.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 39.- Libro de actas.- En un mismo libro, se llevará las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la FUNDACION COSECHAMOS SUEÑOS corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 40.- Actas.- De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la FUNDACION COSECHAMOS SUEÑOS en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.



CAPÍTULO OCTAVO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 41.- La Fundación se podría disolver por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a) Por extinción del patrimonio de la FUNDACION COSECHAMOS SUEÑOS
- b) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- c) Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de la FUNDACION COSECHAMOS SUEÑOS.
- d) Por orden de autoridad administrativa o judicial

ARTÍCULO 42.- En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la FUNDACION COSECHAMOS SUEÑOS, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 43.- Liquidador.- En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores

para finiquitar las operaciones de la FUNDACION COSECHAMOS SUEÑOS. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

ARTÍCULO 44.- Liquidación.- El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Presidente de la Junta Directiva.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer vales sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la FUNDACION COSECHAMOS SUEÑOS , procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquellas en las cuales tenga participación a cualquier título la FUNDACION COSECHAMOS SUEÑOS; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

ARTÍCULO 45.- Aceptación y Constitución.- En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos hemos firmado el acta que hace parte de estos estatutos en *Barranquilla a los 09 días del mes de agosto de 2021.*

HERNANDO JAVIER VEGA CASTRO
C.C. 72.258.108
Presidente

VICTOR HUGO PAEZ GUEVARA
C.C. 72.288.576
Secretario